



INFORME DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

Número de Auditoría:	02 I
Clave del Programa:	245
Descripción:	Vehículos y Dotación de Combustible.
Unidad Administrativa:	Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta.
Área específica:	Dirección de Administración
Semanas Hombre:	19

INTRODUCCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones, II, VI, VIII y XXXI segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1° último párrafo, 3 y 82, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 42 y 43, del Decreto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, Programa de Auditoría 2016 de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y demás normatividad aplicable, el Órgano de Control Interno dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, instruyó a través del oficio número CG/CIJG/1088/2016, de fecha 1 de julio de 2016, la realización de la **Auditoría número 02 I**, clave del programa **245**, denominada **“Vehículos y Dotación de Combustible”**, a la Dirección de Administración en la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, ubicada en Avenida San Fernando número 160, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Código Postal 14000, Ciudad de México; con fecha de inicio 1 de julio de 2016 y fecha término 30 de septiembre del presente año, utilizando 19 semanas-hombre en el desarrollo de la misma.

El presente Informe se rinde en cumplimiento al Programa de Auditoría 2016, de la Contraloría Interna en la Jefatura de Gobierno; conforme a lo establecido en el artículo 113 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Norma Décima del Acuerdo por el que se emiten las Normas Generales de Auditoría de la Contraloría General del Distrito Federal; Lineamientos Generales para las Intervenciones y a lo señalado en los Lineamientos Generales para la Planeación, Elaboración y Presentación del Programa de Auditoría emitidos por la Contraloría General de la Ciudad de México.

OBJETIVO

La Auditoría en cuestión se llevó a cabo en la Dirección de Administración, en la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta; cuyo objetivo fue verificar que los vehículos y la dotación de combustible a los diferentes autos que se tiene por parte de este Órgano Desconcentrado se haya ejercido conforme a la Circular UNO 2014-2015, la cual hace referencia a la dotación de combustible para cada vehículo, con el objeto de evaluar la eficiencia, eficacia y resultados de la Partida Presupuestal 2611 Combustible, mediante las cargas de gasolina y soportes documentales que avalen que dicha dotación atiende los requerimientos de la Autoridad de la Zona Patrimonio.





ALCANCE

El presupuesto asignado en el ejercicio 2015, a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultura de la Humanidad en Xochimilco Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México, por concepto de Combustibles y Lubricantes que ascendió a \$287, 798.30

Se revisaran 10 vehículos terrestres y dos acuáticos (lanchas), en el cual se revisaran las cargas de combustible realizadas durante el ejercicio 2015.

Se verificará que los procedimientos bajo los cuales se asignaron las cargas de combustible en apego al marco normativo del Manual de Operación de Combustible de Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

Se aplicarán las técnicas de auditoría, de estudio general, análisis, observación, confirmación, revisión de documentos y expedientes en la medida que se requiera.

RESULTADOS

De los trabajos de revisión realizados en la presente Auditoria, se derivaron 4 observaciones, mismas que se detallan a continuación:

OBSERVACIÓN 01

DIFERENCIAS EN LO PRESUPUESTADO, EJERCIDO Y PAGADO POR DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE

Durante el ejercicio 2015, la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta (Autoridad de la Zona Patrimonio), se adhirió al Contrato Consolidado Número DAS-02-2015, para el Abastecimiento de Combustible (Gasolina y Diésel), celebrado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor y el Consorcio Gasolinero Plus, S. A. de C. V., en cuyo Anexo Uno se estableció para este Órgano de Apoyo la cantidad mínima de \$108,000.00 (Ciento ocho mil pesos 00/100, M.N.) y la máxima de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100, M.N.), con una vigencia al 31 de diciembre de 2015.

Del análisis a la documentación presentada, consistente en Cuentas por Liquidar Certificadas, Bitácoras, Tickets de Carga, facturas, detalle de consumo, Resguardos, Comprobantes de pago de Tenencias y verificaciones ambientales, se determinaron los resultados que evidencian las discrepancias entre lo presupuestado y lo ejercido de la manera siguiente:

Resultados.

- El monto facturado por concepto de suministro de combustible en el ejercicio 2015, por el proveedor Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., mediante la emisión de 24 facturas, ascendió a la cantidad de \$300,940.08 (Trescientos mil novecientos cuarenta pesos 08/100, M.N.), con los impuestos correspondientes incluidos.
- El monto por consumo de combustible devengado fue superior al establecido en el Contrato número DAS-02-2015, por la cantidad de \$84,940.08 (Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 08/100, M.N.), lo que representó un 39.66 por ciento arriba del monto contratado, como se muestra en la tabla siguiente:





Monto máximo contratado	Importe según facturas	Monto por arriba de lo contratado	% Gasto adicional
\$216,000.00	\$300,940.08	\$84,940.08	39.66

c) Del importe de \$84,940.08 (Ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos 08/100, M.N), ejercido por arriba del monto máximo de lo contratado originalmente, se requirió documentación a la Dirección de Administración en la Autoridad de la Zona Patrimonio, mediante el oficio número CG/CIJG/1363/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, donde la referida Dirección no proporcionó la solicitud y su justificación para la ampliación y la reducción de la dotación de combustible, ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor.

d) En contravención a lo antes señalado, el artículo 81, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, establece: "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno sin menoscabo de su autonomía, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las funciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos".

e) El área auditada proporcionó 390 comprobantes del suministro de la gasolina (tickets), los que arrojaron un total de 16,654.00 litros, en tanto que el total obtenido de las facturas emitidas por Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., sumó 21,618.65 litros, lo que genera una diferencia por 4,964.65 litros, que no están comprobados documentalmente (comprobante de suministro de gasolina tickets) por la Autoridad de la Zona Patrimonio. De igual forma, de la suma de los importes de los 390 tickets entregados por la Autoridad de la Zona Patrimonio, se obtuvo un monto total por \$234,507.63 (Doscientos treinta y cuatro mil quinientos siete pesos 63/100, M.N.), el cual difiere al monto obtenido de la suma de las 24 facturas emitidas por el proveedor en comento, ascendió a \$300,940.08 (Trescientos mil novecientos cuarenta pesos 08/100, M.N.), dando como resultante una diferencia de \$66,432.45 (Sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 45/100, M.N), carentes de soporte documental (tickets).

f) Por lo anterior, queda de manifiesto que el área auditada no demuestra haber llevado a cabo de manera previa al pago y la conciliación de sus registros y comprobantes contra las facturas presentadas por el proveedor, al no haber detectado y soportado documentalmente la diferencia de \$66,432.45 (Sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 45/100, M.N), pero sí gestionó y firmó de autorización de pago de 19 Cuentas por Liquidar Certificadas, por la cantidad de \$287,498.90 (Doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 90/100, M.N), sin contar con la certeza de que el suministro de gasolina se recibió efectivamente en los términos contratados, en contravención con el artículo 69, fracción III, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

h) Es importante señalar que este comportamiento se observó en 7 vehículos y solo en 3 el consumo mensual de gasolina fue inferior a las cantidades establecidas en las Circulares Uno 2014-2015. Por lo que se determinó que la cantidad en que se excedieron los 7 vehículos sumó 4,434.86 litros, que equivale a \$63,773.29 (Sesenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos 29/100, M.N.), en contravención a la normatividad aplicable.





OBSERVACIÓN 02
INCONSISTENCIAS EN EL CONTROL INTERNO DE LA DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE.

En relación al numeral 9.9 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, en el inciso 9.9.2 de la CIRCULAR UNO 2015 (Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal) y el numeral 8.9 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE en el inciso 8.9.2 de la CIRCULAR UNO 2014 (Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal) que establecen que "la o el servidor público que tenga asignado un vehículo propiedad del GDF, será directamente responsable de su buen uso, para ello, deberá estar atento que su área administrativa le proporcione a la unidad, los servicios de mantenimiento y conservación requeridos, atender y dar cabal cumplimiento con las disposiciones legales-administrativas que den vigencia a su libre circulación en la vía pública; por lo que deberá destinarlo exclusivamente a actividades propias de las funciones a su cargo y por ningún motivo podrá hacer uso de éste para otros fines, ni disponer de la unidad en días inhábiles o salir de los límites de la zona metropolitana, excepto en los casos en que se disponga de una orden de comisión autorizada por el titular de la Unidad Administrativa. La violación de las disposiciones citadas, genera la responsabilidad del servidor público que tenga asignado el vehículo, por lo que deberá responder de cualquier daño que le sea causado a la unidad vehicular y/o de los que se causen a terceros."

Resultados

a) Por lo anterior y derivado del análisis de los 390 tickets o comprobantes de suministro de combustible proporcionados a esta autoridad, se pudo observar que a 8 vehículos propiedad de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta (Autoridad de la Zona Patrimonio), se les realizaron 42 cargas de gasolina en días inhábiles (sábados, domingos y días festivos).

b) Derivado del comportamiento en el suministro de gasolina a los vehículos por parte de los servidores públicos enunciados en el cuadro referido, se observan cargas impropiedades de gasolina en los sábados, domingos y días festivos del ejercicio 2015, por 1,615.15 litros, lo que arroja un monto de \$22,767.46 (Veintidós mil setecientos sesenta y siete pesos 46/100 M.N.), en contravención del inciso 9.9.2 y el inciso 8.9.2 de los Lineamientos antes referidos, así como de los artículos 81 y 83, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

c) Se consultaron las fichas técnicas emitidas por el fabricante de las diferentes unidades que integran el padrón vehicular de la Autoridad de la Zona Patrimonio, encontrándose que seis vehículos recibieron en conjunto 35 cargas en litros de combustible, por arriba de la capacidad máxima del tanque

d) Derivado del análisis a los 390 tickets de carga, se encontró que los vehículos con número de placa 743-ZEC, 759-ZEC y 896-ZEC, realizaron cargas de combustible con dos tarjetas cada vehículo, así mismo no se encontraron registros de consumo para las dos tarjetas de las lanchas, presentándose discrepancia entre lo manifestado por el Director de Administración y lo observado en los comprobantes de carga (tickets), denotando por parte del Administrador la falta de información sobre los hechos, así como falta de conocimiento del Control Interno, al referir "ya que no se encontró algún medio de control para el suministro de combustible durante el ejercicio fiscal 2015", lo que resulta impreciso dado que en sí mismas las tarjetas son un medio o instrumento de control, como lo son también las bitácoras con el registro de kilometrajes y días de carga de gasolina, así como la normatividad contenida en el numeral 8.9 de la Circular Uno 2014 y 9.9 de la Circular Uno 2015, referidas.





e) El segundo párrafo del numeral 9.9.3 de la Circular UNO 2015, Normatividad en Materia de Administración de recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que "En atención a lo ordenado en el Oficio-Circular OM-CG/1364/2007, todos los vehículos propiedad de Gobierno del Distrito Federal, con excepción a los asignados a servidores públicos desde el nivel de Jefe de Gobierno hasta el de Director General u homólogo, deberán ser rotulados con la leyenda "Este vehículo es de uso oficial. Cualquier uso distinto repórtelo al 089", para lo cual se tomarán como referencia los diseños y características oficiales del "Manual de Comunicación e Identidad Gráfica de la CDMX", publicado en la GODF el 06 de febrero de 2015. Los rótulos deberán ser fijos y permanentes, por lo que no se permitirá el uso de rótulos magnéticos o que puedan removerse"; sin embargo se detectaron vehículos que no se encuentran rotulados mismos que se solicitó se explicara el por qué no están de acuerdo a la normatividad aplicable emitida por Oficiala Mayor.

f) De la información vertida en el documento denominado "Bitácora de Consumo de Combustible del mes de noviembre", que proporcionó el área auditada a esta Autoridad, del vehículo placa 697-ZEC, Sedan Nissan March 2014, se identificó una carga de gasolina que se destinó a los dos vehículos acuáticos de que dispone la Autoridad de la Zona Patrimonio, no obstante que según lo manifestado por el Director de Administración, en su Nota Informativa del día 29 de agosto de 2016, la lancha identificada con el número 0769, cuenta con tarjeta para dotación de gasolina número 0410632012940559 y la lancha identificada con el número 12661, dispone de igual forma con tarjeta número 0410632013219150, no habiéndose identificado carga alguna para estas dos tarjetas.

g) Además de la anomalía descrita, se observó que algunos servidores públicos, presumiblemente realizaron cargas de combustible pagándolas con sus propios recursos monetarios, lo que se puede apreciar en las bitácoras de carga, de combustible de vehículos sin que en 6 de dichos documentos se haga el señalamiento de la razón por la cual no pudieron cargar en esa fecha.

l) Se realizó una muestra de los tickets de comprobación y se obtuvo el rendimiento promedio de 183 cargas de combustible (de un total de 390), en donde el kilometraje recorrido osciló entre 0 y 100 kilómetros, lo que dio como resultado que en estas 183, cargas el promedio de litros por evento fue 37.31 y el rendimiento fue de sólo 1.937 kilómetros por litro. Lo cual permite establecer que no se justifica el abastecimiento de gasolina, ya que según las especificaciones del fabricante los vehículos NISSAN Modelo March 2014, tienen un rendimiento mixto de 17.7 Km/L, la Urvan Modelo 2015, 9.5 Km/L y el Sentra Modelo Sense 2016 17.9 Km/L., por ende al no ser congruente los litros de gasolina cargados con los kilometrajes recorridos reportados se genera incertidumbre en que el suministro se haya efectuado a los vehículos oficiales y que los trayectos recorridos sean veraces, en contravención a lo estipulado en el cuarto párrafo del numeral 9.9.3, de la Circular UNO 2015 y el numeral 8.9.3, cuarto párrafo de la Circular UNO 2014, que refieren "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, implantarán medidas necesarias para que las y los servidores públicos que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines. Todas las unidades vehiculares que se encuentren en el supuesto del punto "C", deberán pernoctar en las instalaciones de las unidades administrativas y se deberá reducir en promedio mensual el 20% del uso del parque vehicular oficial".

OBSERVACIÓN 03

PROBABLE DESVÍO DE RECURSOS PÚBLICOS, EN CONSUMO DE GASOLINA.

Resultados:

La CIRCULAR UNO 2014, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y





Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 8.9.3, inciso B, establece que los vehículos terrestres para uso oficial de servidores públicos, serán asignados de acuerdo a lo siguiente:

B. Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales y Homólogos. (Vehículos Clasificados en la partida 5413 del Clasificador por Objeto del Gasto).	Sedan 4 puertas, cuatro cilindros tipo austero.	Hasta 109 litros de Magna ó 118 litros de Premium ó 129 litros de Diesel (4 ó 6 cilindros)
--	---	--

a) En conformidad con lo anterior, el Titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, recibió para su resguardo y aprovechamiento el vehículo marca NISSAN MARCH, modelo 2014, con número de placa de circulación 896-ZEC, que por normatividad pernocta en el domicilio ubicado en Av. San Fernando No. 160. Col. Toriello Guerre, Del. Tlalpan, que sin embargo con fecha miércoles 04 de marzo de 2015, sufrió un percance en Av. Hombres Ilustres en la Delegación Xochimilco a las 10:32 horas, mientras era conducido por la C. Abigail Díaz Vite, servidora pública adscrita a la referida Autoridad, quien físicamente desempeño sus labores en el domicilio ubicado en Av. Año de Juárez no. 1900. San Luis Tlalxiatemalco, Del. Xochimilco. Este siniestro fue atendido por QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. de C. V., quien lo remitió para su reparación correspondiente al taller de la empresa IMPERIO AUTOMOTRIZ DEL SUR, S. A. de C. V.

b) Por otro lado, el análisis realizado a los 390 tickets de comprobación de carga de gasolina, se determinó que el vehículo que nos ocupa, durante el periodo comprendido entre su entrada el día 4 de marzo a las 12:32:42 y la salida del taller, el día 10 de abril a las 17:00 horas, no obstante la imposibilidad física de que ocurriera, al estar en poder y resguardo del taller autorizado, recibió 11 cargas de combustible, por un importe de \$6,347.42 (Seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 42/100, M.N.) con el IVA incluido.

c) Por lo anterior, se presume que las 11 cargas de gasolina por un importe de \$6,347.42 (Seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 42/100, M.N.) con el IVA incluido, que se realizaron con las tarjetas números 410632011240558 y 410632011240550, proporcionadas por el Consorcio Gasolinero Plus, S.A. de C.V., para el suministro de combustible durante el ejercicio 2015, al vehículo Nissan March placa 896-ZEC, no se realizaron al vehículo en referencia, al encontrarse éste en el taller para su reparación, en contravención a la CIRCULAR UNO 2014, que señala en el numeral 8.9 ASIGNACIÓN, USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, en el cuarto párrafo del inciso 8.9.3, "Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, implantarán medidas necesarias para que las y los servidores públicos que tengan asignados vehículos públicos, no puedan destinar la dotación de combustible para vehículos particulares u otros fines..."

OBSERVACION 04
ADQUISICIÓN INJUSTIFICADA Y FALTA DE APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Resultados:

La Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta (Autoridad de la Zona Patrimonio), contó con un parque vehicular integrado por 10 unidades terrestres, 2 lanchas con motor fuera de borda y un tractor agrícola, durante el ejercicio 2015.

De acuerdo a lo señalado en el inciso B, de la tabla que precede, al Titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio le es asignable un vehículo Sedan 4 puertas, cuatro cilindros austero, con una dotación de combustible de 109 litros de Magna o 118 litros de Premium mensualmente, según sea el caso, en tanto que a criterio de la Directora de Administración el número de unidades destinadas a Servicios Generales y Apoyo Administrativo es





determinable por ella, sin que esto signifique que la asignación o resguardo de los vehículos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, sea para uso personal y exclusivo de los servidores públicos.

Sin embargo, se observa que el Órgano Desconcentrado de las 9 unidades restantes con que cuenta; 2 camionetas tipo Pick Up, Dodge 2014, en base a lo establecido en el inciso C, se considera como procedente su asignación para actividades operativas, ya que por las características del terreno de su ámbito de acción, son las aptas e idóneas para transitar en la Zona de Humedales, así como la unidad Nissan Urvan 2015, que se debe destinar al transporte de personas única y exclusivamente, por lo que se encuadra en el rubro de servicios generales.

a) Por lo que hace a 6 unidades Tipo Sedan cuatro puertas, 5 de la marca Nissan March 2014 y 1 marca Chevrolet Optra 2009, son aptas sólo para utilizarse en territorio urbano para el transporte de personas y fueron asignadas a Directores y Subdirectores de área de manera injustificada, ya que la Dirección de Administración dispone sólo de dos Jefaturas de Unidad Departamental y a la de Recursos Materiales y Servicios Generales le asignó en resguardo la camioneta Nissan Urvan, por lo que en términos de recursos humanos no dispondría de los operarios necesarios para manejar los 6 vehículos, por lo que se tendría un exceso de vehículos asignables, en consecuencia normativamente no se justifica la asignación a los Directores y Subdirectores.

b) Como se aprecia hubo 6 unidades vehiculares disponibles para poder realizar un cambio en el vehículo asignado a la Coordinación General, que fue el identificado con la placa 896-ZEC, Nissan March modelo 2014, quien lo utilizó entre Enero y Mayo, y aparentemente no fue utilizado (no hay evidencia de carga de gasolina) entre los meses de Junio a Diciembre de 2015, derivado de que se adquirió un vehículo nuevo marca NISSAN SENTRA 2016, placa M91-ACB que se le asignó y ocupó el Titular entre el 29 de Junio y el 15 de Noviembre de 2015, fecha en la que aconteció la renuncia de éste.

De lo que se concluye que la adquisición del vehículo SENTRA 2016, al ya contar con un vehículo de modelo reciente el Titular y que al haberlo dejado sin utilizar durante 7 meses, resultaba no ser necesario comprar uno nuevo, además no se encuadraba en ninguno de los supuestos a, b, y c de la fracción II, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, ni tampoco en los supuestos a y b, del último párrafo, todo del artículo 83, de ley con anterioridad citada.

Artículo 83.- En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

II. Vehículos: Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 3300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble cero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la presente Ley.





Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

- a) Tengan doce años de uso, o
- b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

Por lo que el área auditada realizó una compra injustificada e innecesaria en perjuicio del erario de la Ciudad de México, por la cantidad de \$208,380.08 (Doscientos ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M. N.) con el IVA incluido, además de que hubo otros costos en que se incurrió, como es el pago de tenencia y el seguro de automóviles, de los meses de Julio a Diciembre de 2015.

c) De acuerdo a que de la revisión realizada a 390 tickets de carga de gasolina, se observó la inexistencia de los correspondientes a la carga de combustible para los meses de junio a diciembre de 2015, del vehículo placa 896-ZEC, se presume que se inmovilizó y se dejó de aprovechar por espacio de 7 meses, sin causa justificada, ya que se encontraba en buenas condiciones mecánicas al ser de un modelo 2014 y con una antigüedad de sólo un año, para utilizar un modelo 2016, presentándose un probable desacato a las Normas 24 y 25 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal.

LIMITANTES

La información y documentación requerida al Órgano de Apoyo fue proporcionada en tiempo y forma, incluyendo las Notas Informativas, por lo que no se tuvieron limitantes en la ejecución de los trabajos de Auditoría.

CONCLUSIONES

En el rubro verificado, se pudo comprobar que los mecanismos de Control Interno existentes en la Dirección de Administración, no son adecuados, el uso de los vehículos y el consumo de combustible presentaron inconsistencias que permiten presumir un manejo correcto de los recursos públicos, así como el incumplimiento a las disposiciones vigentes, lo que pudiera configurar una incorrecta aplicación de los recursos públicos.



Es necesario que la Dirección de Administración de cabal cumplimiento a las medidas de control interno comprendidas en la Circular Uno y la Ley de Presupuesto y Gato Eficiente del Distrito Federal, para evitar la recurrencia en las anomalías e inconsistencias detectadas en la asignación y uso de vehículos, así como en el consumo de combustibles.

Autorizó

Mtro. Jaime Rueda Daza
Controlador Interno





Revisó	Elaboró
 <p>Lic. Luis Ortega Astudillo Subdirector de Auditoría Operativa y Administrativa</p>	 <p>Lic. José Manuel Espitia Martínez JUD de Auditoría Operativa y Administrativa "A"</p>

Fecha de Elaboración: 30/09/2016

Clave de Emisor: 064



